



REGLAMENTO DE PRUEBAS Y EXAMENES

Consejo General

Consejo General.

Campeche, Cam., a 28 de octubre del año 2004.

CAPITULO I “DISPOSICIONES GENERALES”

Artículo 1.- Para los fines de estimación del aprovechamiento en las Escuelas del Instituto se establecen los siguientes medios:

- a) Pruebas parciales o bimestrales.
- b) Exámenes Ordinarios.
- c) Exámenes Extraordinarios.
- d) Exámenes a Título de suficiencia.
- e) Exámenes Especiales a Título de suficiencia.
- f) Exámenes Profesionales.

Se aplicará cualquiera de los sistemas establecidos según la categoría o nivel del Plantel correspondiente.

Artículo 2.- El aprovechamiento de los Cursos que se imparten en la Escuela de Artes y Oficios se acreditará por medio de un examen práctico al final del curso.

Artículo 3.- Los profesores de las Escuelas del Instituto Campechano, no podrán preparar privadamente para exámenes a alumnos de la asignatura que impartan.
El transgresor de esta prohibición será sancionado con la cancelación de su nombramiento.

Artículo 4.- Todo examen será público y deberá ser hecho con la debida anticipación del conocimiento de los alumnos de la Escuela respectiva.

Artículo 5.- Los miembros de un Jurado deberán prescindir de examinar a alumnos unidos a ellos por lazos de parentesco, en caso de no hacerlo, al tener conocimiento de dicha relación el Director lo relevará de su obligación como sinodal, o de no ser posible se nulificará la

calificación emitida por éste, tomándose en cuenta únicamente la calificación de el (los) u otro (s) integrante (s) del jurado.

Artículo 6.- Todas las Direcciones de las Escuelas deberán llevar cuando menos los siguientes libros:

1. Libro de Actas de Exámenes Ordinarios.
2. Libro de Actas de exámenes Extraordinarios a Título de Suficiencia y Especiales a Título de Suficiencia.
3. Libro de Actas de Exámenes Profesionales

De todo examen se levantará un acta en el libro correspondiente, la cual firmarán los miembros del jurado y el secretario del Plantel respectivo, haciéndose constar en ella el lugar y fecha de su verificación, los nombres del jurado y del sustentante, la asignatura sobre la cual versó el propio examen, el tipo de éste, lo hará en que comenzó el tiempo que duró, la calificación con números y letras obtenidas por el examinado y el carácter de las pruebas aplicadas.

Cuando los sustentantes sean dos o más se levantará una sola acta. Si el Director de la Escuela o su representante hubiera asistido al acto, firmará igualmente dicha acta.

Artículo 7.- En caso de que el secretario fuese el titular de la asignatura presentada, el Director del Plantel correspondiente habilitará un secretario sustituto de entre los Maestros del propio Plantel.

Cuando el titular de la materia o algún sinodal no pudiese concurrir a una prueba o examen, el Director del Plantel respectivo habilitará al sustituto de entre los catedráticos del mismo, a falta de estos podrá formar parte del Sinodo el propio Director, o de no ser posible se tomará en cuenta únicamente la calificación emitida por el titular o sinodal que aplique la prueba o examen, firmando la documentación relativa las personas que examinaron.

Artículo 8.- En exámenes Extraordinarios, y a Título de Suficiencia, no podrán participar como Sinodales el Director y el Secretario del Plantel correspondiente.

Artículo 9.- Cuando se verifique un examen sin que el alumno tenga derecho a presentarlo, será anulado por acuerdo del Director del Plantel respectivo haciéndose en el acta relativa, la anotación correspondiente, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Artículo 10.- La escala de calificación para todo tipo de exámenes y pruebas, con excepción de los exámenes profesionales será de (0) a cien (100) puntos, la calificación mínima aprobatoria será la de sesenta (60).

Artículo 11.- El alumno que no estuviere conforme con el resultado obtenido en un examen podrá solicitar por una sola vez, la revisión del mismo al Consejo Técnico de la Escuela correspondiente por medio de la Dirección de dicha Escuela, siendo inapelable el veredicto del citado Consejo.

Artículo 12.- Las calificaciones obtenidas en los Exámenes Extraordinarios y a Título de Suficiencia no serán promediadas con las calificaciones obtenidas en las pruebas parciales.

Artículo 13.- Todo acto punible relativo a cualquier tipo de pruebas o examen o a su calificación como la acción de copiar, comunicarse entre si o consultar indebidamente apuntes o libros, será motivo de anulación de la prueba o examen que se calificará con cero (0)

CAPITULO II PRUEBAS PARCIALES.

Artículo 14.- las pruebas parciales serán bimestrales o mensuales versarán sobre los puntos fundamentales de los Programas estudiados en el lapso correspondiente, y serán formuladas y evaluadas por el Profesor titular de la asignatura.

Artículo 15.- Las pruebas bimestrales serán escritas y deberán practicarse durante los últimos diez días hábiles de cada uno de los bimestres del año lectivo y las mensuales dentro de los últimos cinco días hábiles del mes respectivo.

Artículo 16.- La calificación de las pruebas parciales será la suma de las cuestiones resueltas correctamente, y al final el resultado del promedio de las calificaciones parciales del año lectivo.

Artículo 17.- Cuando un alumno justifique su falta a una prueba parcial, el Director de la Escuela podrá autorizarlo a que la sustente en la fecha que le señale dentro del plazo de la semana siguiente.

Artículo 18.- Los alumnos que obtuvieren un promedio mínimo de noventa (90) y hubier en asistido al 70 % de las clases impartidas en el curso, podrán considerarse aprobados sin sustentar examen ordinario

En las materias teórico-practicadas, para gozar de este derecho deberán además, haber efectuado el 80% de las practicas correspondientes.

Artículo 19.- Los alumnos que en el promedio final de las pruebas parciales no obtuvieren el promedio de 60 (sesenta) no tendrán derecho a sustentar examen ordinario de la materia correspondiente.

Artículo 20.- Terminados las pruebas parciales, se librar á gratuitamente a cada alumno una boleta con las calificaciones que hubiere obtenido en el bimestre correspondiente y la conducta que hubiere observado.

CAPITULO III EXAMENES ORDINARIOS.

Artículo 21.- Son exámenes ordinarios los que sustentan los alumnos al término del curso, siempre que hayan concurrido asiduamente a estos.

Artículo 22.- Se considera que un alumno ha asistido asiduamente a los cursos si justifica ante la Dirección haber concurrido el 70% de las clases impartidas en los mismos.

Artículo 23.- Los exámenes ordinarios abarcarán los puntos fundamentales del programa de la asignatura que se trate.

Artículo 24.- El jurado estará integrado por el Profesor titular de la asignatura correspondiente y un sinodal designado por la Dirección del Plantel respectivo.

Artículo 25.- Los exámenes ordinarios podrán ser escritos o mixtos y se verificarán por asignatura, individualmente o por grupos, debiendo durar el tiempo que los miembros del jurado determinen en relación con la capacidad de cada sustentante, no pudiendo nunca excederse de una hora por alumno.

Artículo 26.- La calificación de un alumno en examen ordinario en cada asignatura, será el promedio final de las calificaciones de las pruebas parciales que sustentó, promediado con la calificación que obtuvo en las pruebas de dichos exámenes ordinarios.

Artículo 27.- No tendrán derecho a sustentar examen ordinario los alumnos en los siguientes casos.:

- I. Por no haber cubierto como mínimo el 70 % de asistencia.
- II. El que obtuviere un promedio menor de sesenta (60) en alguna asignatura, no tendrán derecho a sustentar examen ordinario de la misma.
- III. El que suspenda sus practicas escolares en la asignatura técnica de la enseñanza
- IV. Por no haber cubierto los derechos arancelarios correspondientes.

Artículo 28.- El alumno deberá repetir en los siguientes casos:

- I. Cuando obtuviere nota reprobatoria en más de tres asignaturas.
- II. Cuando repruebe más del 40 % de las asignaturas cursadas, en los casos de que el Plan de Estudios del Semestre en cuestión contemple menos de 7 asignaturas.
- III. Cuando suspendiere sus practicas escolares.
- IV. El alumno que no alcance promedio para entrar a exámenes finales, en más de tres asignaturas, será considerado repetidor automático y no podrá presentar ninguna asignatura en exámenes ordinarios, extraordinarios y a Título de suficiencia.
- V. El alumno que haya obtenido derecho a presentar exámenes ordinarios y después de ello, la suma de materias reprobadas sea hasta tres asignaturas, podrá presentarlas en exámenes extraordinarios ó a Título de suficiencia con la salvedad de que con una asignatura que resulte reprobado en esta última oportunidad, será dado de baja y tendrá que repetir el curso en que esté inscrito.
- VI. Estas disposiciones serán aplicables, en la Escuela y turno que corresponda cuando el alumno esté cursando del tercer semestre en adelante o el segundo año en ciclos anuales y haya observado buena conducta; en los primeros semestres del Nivel Medio Superior,

tendrá derecho a repetir los del turno matutino en el vespertino y del turno vespertino o en el turno nocturno, en las otras Escuelas que conforman el Instituto Campechano cuando corresponda a los dos primeros semestres o al primer año del ciclo anual, el alumno será dado de baja sin derecho a nueva inscripción.

Artículo 29.- Concluidos los exámenes ordinarios la Dirección del Plantel respectivo expedirá gratuitamente a cada alumno un boleta que contendrá las calificaciones que hubiere obtenido en dicho exámenes.

CAPITULO IV EXAMENES EXTRAORDINARIOS.

Artículo 30.- Podrán sustentar examen extraordinario:

- I. Los alumnos que no hubieren obtenido en los exámenes ordinarios la calificación mínima de sesenta (60).
- II. El alumno que no hubiere obtenido un promedio de 70 % de asistencia pero si mayor al 30 %
- III. El alumno que no hubiere tenido derecho a sus tentar examen ordinario.
- IV. El alumno que teniendo derecho a sustentar examen ordinario no lo hubiere presentado.

Artículo 31.- No tendrán derecho los alumnos a sustentar examen extraordinario:

- I. Cuando estuvieren comprendidos en el caso a que se refiere el artículo 28.
- II. Los de la Escuela Normal Superior, de Educación Primaria y Preescolar que no hayan aprobado la asignatura de Observación y Prácticas Docente.
- III. Cuando su promedio de asistencia haya sido inferior al 30 %.

Artículo 32.- los exámenes extraordinarios se efectuarán en el periodo señalado en el Calendario Escolar, serán concedidos por el Director del Plantel, y para sustentar se pagarán previamente los derechos arancelarios respectivos.

Artículo 33.- Los exámenes extraordinarios consistirán en pruebas escritas o mixtas, se realizarán ante un Jurado integrado por dos sinodales, se regirán por lo que disponen los artículos 23 y 25, pudiendo tener mayor amplitud que los exámenes ordinarios, pero no excederán de 90 minutos por cada sustentante.

La calificación del examen será el promedio de las calificaciones que se obtengan en el mismo.

Artículo 34.- Después de cada examen se expedirá gratuitamente a cada alumno una boleta que contendrá la calificación que hubiere obtenido.

CAPITULO V

EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 35.- Podrán sustentar examen a Título de suficiencia:

- I. Los alumnos que hubieren sido reprobados en examen extraordinario.

Artículo 36.- No tendrán derecho a sustentar examen a título de suficiencia los alumnos en los siguientes casos:

- I. Por estar comprendidos en lo que señala el artículo 28
- II. Por estar comprendidos en la Fracción II del artículo 31.

Artículo 37.- Los exámenes a Título de suficiencia serán concedidos por el Director del Plantel, y se efectuarán en el periodo señalado en el Calendario Escolar.

Artículo 38.- Los exámenes a Título de Suficiencia se efectuarán ante un jurado integrado por dos sinodales designados por el Director del Plantel respectivo, y consistirán en pruebas escritas o mixtas que podrán contener cualquier tema del programa respectivo, siendo siempre más amplias que la de los exámenes extraordinarios, no pudiendo nunca excederse de dos horas por cada sustentante.

Artículo 39.- La calificación de estos exámenes será el promedio de las calificaciones que voten los miembros del jurado.

Artículo 40.- Los exámenes a título de suficiencia se concederán por una sola vez.

Artículo 41.- El alumno que resulte reprobado en un examen a título de suficiencia será dado de baja en el grado en que esté inscrito, aunque podrá ser admitido en el periodo lectivo siguiente para repetir el curso que no acreditó. La observancia de este precepto es rigurosa y en su contra no se admite ningún recurso.

Artículo 42.- después de cada examen a título de suficiencia se expedirá gratuitamente al alumno una boleta que contendrá la calificación que hubiere obtenido.

CAPITULO VI

MODALIDAD SEMIESCOLARIZADA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR.

Artículo 43.- Los alumnos de la Escuela Normal Superior en la Modalidad Semiescolarizada, para los fines de estimación del aprovechamiento, deberán sustentar exámenes a Título de suficiencia.

Artículo 44.- Dichos exámenes consistirán en pruebas escritas o mixtas y se efectuarán ante un jurado, integrado por dos sinodales, del que podrán formar parte el Asesor de la misma especialidad o Maestros de materia afines, quienes serán habilitados por el Director de la Escuela.

Artículo 45.- Los exámenes a título de suficiencia podrán presentarse sin límite de oportunidades, en el transcurso del ciclo escolar, y serán concedidos por el Director de la Escuela.

Artículo 46.- Estos exámenes versarán sobre los puntos fundamentales del Programa de la asignatura y no podrán excederse de dos horas por cada sustentante.

Artículo 47.- Podrán presentar examen a título de suficiencia los alumnos cuando:

- I. No exista violación de serie de la asignatura a presentar
- II. Haya cubierto el derecho arancelario por examen y asesoría.

Artículo 48.- Para que el alumno adquiriera el derecho de asesoría deberá cubrir con anterioridad el derecho arancelario respectivo.

Artículo 49.- Al no acreditar un examen el alumno conservará el derecho de asesoría, más no así el examen.

Artículo 50.- la calificación de un examen a título de suficiencia será el promedio de las calificaciones obtenidas en el mismo.

Artículo 51.- Los alumnos inscritos en esta Modalidad tendrán un plazo máximo de cinco años para concluir su carrera, transcurridos este término causarán baja.

Artículo 52.- después de cada examen se expedirá gratuitamente a cada alumno una constancia con la calificación que hubiere obtenido.

CAPITULO VII EXÁMENES ESPECIALES A TITULO DE SUCIENCIA.

Artículo 53.- Los exámenes especiales a título de suficiencia serán autorizados una sola vez por el Consejo general, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de alumnos que provengan de alguna Escuela del Estado, de la federación o de alguna otra Escuela oficial de la republica , que deseen continuar sus estudios en algunas Escuelas del Instituto Campechano y su Plan de Estudios difiera del de vigor; siempre y cuando no sean más de tres asignaturas por año escolar, o dos por curso semestral.

- II. Cuando se trate de alumnos que hayan interrumpidos sus estudios y para reinscribirse tuviesen que acreditar materias por haberse modificado el plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso, siempre que dichas materias no excedan de tres por año escolar o dos por semestre.

Artículo 54.- Este tipo de examen versará sobre cualquier tema del Programa de la materia y podrán ser escritas o mixtas, aplicadas con mayor amplitud que los exámenes a título de suficiencia.

Artículo 55.- El examen especial será siempre individual y se efectuará ante un jurado integrado por dos Catedráticos de la Escuela respectiva, designados por el Director correspondiente.

Artículo 56.- Después de cada examen se expedirá gratuitamente al sustentante una boleta que contendrá la calificación obtenida.

CAPITULO VIII EXAMENES PROFESIONALES

Artículo 57.- Los Exámenes Profesionales tienen por objetivo valorar los conocimientos generales adquiridos, la capacidad para aplicarlos y el criterio que posean los sustentantes para la defensa de sus trabajos, motivo de titulación.

Artículo 58.- El examen profesional comprenderá una prueba escrita u oral o ambas y si la carrera lo amerita una prueba práctica.

Artículo 59.- Las opciones de Titulación son:

Las opciones de Titulación son:

1. El Estudio Socio-Pedagógico.-

Se referirá a un trabajo o informe objetivo elaborado por el sustentante acerca de las actividades realizadas durante sus prácticas profesionales o servicio social. Esta opción solamente es aplicable para las Escuelas cuya función primordial es la formación de docentes.

2. La Tesis.-

- Para el Nivel 6 de Licenciatura:

En esta otra opción, se desarrollará un tema a elección del aspirante que constituya una contribución útil y valiosa al estudio y solución de algún problema relativo a la carrera correspondiente. Tendrá una extensión mínima de cincuenta cuartillas de 28 x 21.5 centímetros.

En las citas que se incluyan en el trabajo se mencionará la bibliografía consultada y los demás datos que sean necesarios para verificar su autenticidad.

- Para el Nivel 7 de Posgrado.

A nivel Posgrado, ésta es la única opción para obtener el Grado de Maestría o Doctorado, derivándose ésta de un Proyecto de Investigación individual o colectivo de hasta tres elementos, mismo que será sometido para su aprobación al Comité de estudios de Posgrado y registrado en la Coordinación Institucional de Investigación y Posgrado (para mayor información, consultar el reglamento de Estudios de Posgrado, aprobado por el H. Consejo General, en sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 1998)

3. La investigación de Campo.-

Esta consistirá en el Desarrollo de una Investigación de cualquier tema relacionado con la profesión, con objeto de que los aspirantes apliquen los conocimientos Metodológicos adquiridos durante la carrera, y que será de interés y utilidad para el ámbito académico profesional. Dicho tema será aprobado por la Dirección de la Escuela correspondiente.

En la Investigación de Campo podrán intervenir hasta dos sustentantes y su extensión será de ochenta cuartillas como mínimo, independientemente de los apéndices y anexos que se incluyan; con excepción de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, donde podrán participar hasta cuatro sustentantes, siempre y cuando se trate de egresados de la especialidad de Medios Audiovisuales, debiendo quedar integrado el contenido de la Investigación en video-tapes ó Fono-tapes, con los guiones, anexos y apéndices que los complementen.

Los lineamientos de Investigación de Campo a que deberán sujetarse, exclusivamente los alumnos egresados de la especialidad de Medios Audiovisuales, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación son:

- a) El video-tape producto de la Investigación de Campo, sustituye a la prueba escrita a que se refiere el artículo 58 del presente reglamento.
- b) El tiempo mínimo de duración del video-tape o del fono-tape, será de 60 minutos y su contenido deberá ser inédito.
- c) Los participantes deberán señalar el área específica de responsabilidad de cada uno de ellos.
- d) Dicho trabajo de investigación pasará a formar parte del acervo del Instituto campechano, y su difusión quedará a cargo de la Dirección general.

4.-Seminario de Titulación.-

Este estará sujeto a los siguientes lineamientos:

- a) Durante el curso se impartirá tres asignaturas secuenciales, que refuercen el conocimiento adquirido durante la carrera.

- b) La duración del Curso será de 150 horas efectivas.
- c) El sistema de enseñanza que se propone es el semiescolarizado: viernes por la tarde y la mañana del sábado, con un total de cinco horas diarias.
- d) El porcentaje mínimo de asistencia será del 90 % por asignatura.
- e) El personal docente que impartirá este seminario deberá estar debidamente acreditado con las habilidades y conocimientos que respalden al mismo ya sea de la misma Institución o foráneos.
- f) Los programas y contenidos serán diseñados por los instructores en coordinación con las autoridades de la Escuela.
- g) El costo del seminario estará en función del número de alumnos que lo solicitan y será determinado por la Dirección de Finanzas y sancionado por el H. Consejo General, debiendo ser cubierto al inicio del seminario.
- h) Para solicitar al H. Consejo General, a través de la Dirección de la Escuela, la autorización para presentar su Examen de Grado, el alumno deberá:
 - 1.- Haber aprobado las tres asignaturas del seminario y
 - 2.- Presentar un producto académico relacionado con el seminario en forma individual o por equipo hasta de cuatro elementos.
- i) El jurado cuestionará al sustentante sobre conocimientos generales de la carrera.
- j) Esta opción de titulación será aplicable a todos los egresados que conserven su pasantía, en los términos que establece el artículo 72 del presente reglamento.
- k) El plazo máximo para presentar el examen profesional, después de haber aprobado el Seminario será de un año.

5.-Examen General de Conocimiento.

Vertiente 1.- Para aquellas Escuelas que tengan convenio con el CENEVAL, se apegarán a las normas para el caso y si el alumno presenta este examen y lo acredita se le concede la Titulación, procediendo al protocolo correspondiente.

Vertiente 2.- Para aquellas Escuelas cuyo examen sea elaborado y validado por las Academias de la misma.

Requisitos:

1. Sólo tendrán derecho a esta opción aquellos alumnos que hayan obtenido promedio general de 8 (ocho) durante la carrera.
2. La Calificación mínima aprobatoria será 7 (siete).

El procedimiento a seguir en esta segunda vertiente, será el que a continuación se señala:

- a) El estudiante formula y presenta en la Escuela la solicitud del Examen.
- b) La Dirección de la Escuela, en caso de cumplir el primer requisito, lleva a Consejo esta petición, para su trámite y aprobación.
- c) La Escuela correspondiente fijará la fecha del examen, en un plazo máximo de treinta días a partir de su autorización.
- d) La Escuela, a través de sus Academias, elabora y valida un examen de tipo batería y con respuestas cerradas por áreas del conocimiento, con un contenido mínimo de trescientos y un máximo de cuatrocientas preguntas.
- e) Con base en el contenido del examen, se elabora la guía de estudios, misma que le es proporcionada al solicitante.
- f) Captura del examen por sistema de cómputo, por parte de la propia escuela.
- g) Fijación de fecha de aplicación del examen, con base en las solicitudes de los aspirantes y al período definido por la Escuela, a saber: uno por semestre o dos por ciclo escolar anual
- h) La evaluación del examen se llevará a cabo en el departamento de Control Escolar de la Institución.
- i) La Dirección de la Escuela publica los resultados.

De resultar acreditado el sustentante con una calificación mínima de 7 (siete), se procede al protocolo correspondiente y se inician los trámites para la obtención del título.

6.- Titulación Automática:

Esta opción es para todos aquellos egresados en el Plan de Estudios vigente, que hayan obtenido un promedio general o mayor de 9 (nueve) en toda su carrera, o bien, que estén cursando una especialidad o maestría, la cual está exenta de Examen Profesional procediendo tan sólo, al protocolo correspondiente.

Las tres vertientes que se proponen para esta opción son las siguientes:

1. Se concede titulación automática a los egresados que hayan obtenido un promedio general de 9 (nueve) en la Carrera y que hayan cumplido satisfactoriamente sus prácticas profesionales y su Servicio Social.
2. Para el caso de egresados que hayan acreditado todas sus materias en exámenes ordinarios y cuyo promedio aritmético general sea igual o mayor de 9 (nueve) y que habiendo cumplido el 100 % de sus prácticas profesionales y el servicio social correspondiente, tendrán derecho a que se les otorgue mención honorífica.
3. También tiene derecho a esta opción, los egresados que estén estudiando una Especialización o Maestría, que además de resultar afín a su Carrera, aporte conocimientos y habilidades que apoyen su desempeño profesional, debiendo comprobar con documentación oficial, el haber acreditado un año.

7.-Elaboración de una antología correspondiente a alguna asignatura del Plan de Estudios de su carrera:

Consiste en elaborar un documento, producto de una investigación en el cuál se proponga reformas o se den aportaciones acerca del contenido del programa de una asignatura que el candidato seleccione; que ofrezca información precisa, actualizada y conteniendo diversos enfoques, y que pertenezca al Plan de Estudios vigente de su carrera. Debiendo apegarse a lo siguiente:

1. La antología estará conformada con la reunión y selección de textos de Frontera, que estructurados a manera de compilación y con estricto apego a los derechos de autor, conformarán un documento con un mínimo de 100 cuartillas, que debe constar de:
 - a) Índice.
 - b) Introducción.
 - c) Descripción de la antología por unidad, tema, objetivo y bibliografía.
 - d) Presentación por cada unidad.
 - e) Documentos bibliográficos recopilados por cada unidad.
 - f) Al término de cada unidad incluir un listado de palabras clave y actividades de autoevaluación.
 - g) Bibliografía consultada (la cuál deberá tener una vigencia máxima de 10 años).
2. La antología deberá presentarse acompañada de una síntesis de 20 cuartillas mínimo, la cuál deberá constar de:
 - a) Carátula.
 - b) Índice
 - c) Introducción.
 - d) Cuerpo o estructura de la síntesis, la cuál debe desarrollarse por unidad y planteando los aspectos teóricos considerados de importancia y un análisis de dichos planteamientos expresando el punto de vista del sustentante.
 - e) Conclusiones
 - f) Bibliografía
3. Los trabajos serán revisados por una comisión previamente definida por parte de la Dirección de la Escuela, para analizarla y emitir un dictamen del documento, ya sea para su aceptación o modificación correspondiente, para luego proceder a su impresión; y se sustentará en un acto de recepción profesional, que consistirá en la exposición del trabajo desarrollado, interrogatorio y protocolo.

En lo concerniente a la propuesta de modificación a la fracción 9 párrafo 3 del Art. 59, la consideramos procedente ya que determina el tiempo en el que el alumnos que haya seleccionado la opción de titulación por Diplomado o Cursos de Educación Continua, deberá presentar el Documento correspondiente al Diplomado o Curso, situación que no se establece en el actual Reglamento de pruebas y Exámenes.

8.-Elaboración de una Memoria, sobre su experiencia o práctica profesional :

Esta opción consiste en desarrollar una memoria o informe técnico de sesenta y cuatro cuartillas mínimas, alusivo a las actividades realizadas durante el ejercicio profesional, el cuál podrá ser:

- a) Un proyecto de interés profesional desarrollado para el sector productivo, o
- b) Un resumen de actividades realizadas durante el desempeño profesional, especificando las aportaciones personales.

Los requisitos para esta opción son:

1. Sustentar Examen Profesional, para la defensa del Trabajo presentado; y
2. Contar con un mínimo de dos años de experiencia en el sector laboral afín a su Especialidad, presentando la constancia correspondiente.

9.- A través de un Diplomado o Cursos de Educación continua con un equivalente a 160 horas impartidas por la Institución.

Esta Modalidad solo podrá ser elegida por alumnos egresados o que estén cursando el último semestre de su carrera siempre y cuando el período de culminación de la Licenciatura sea anterior al del Diplomado.

El alumno deberá solicitar su inscripción a esta opción de titulación ante la Dirección de su Escuela.

Una vez terminado y acreditado el diplomado o los cursos correspondientes se presentará el documento que corresponda teniendo para ello un plazo de 6 meses, sin derecho a prórroga; pasado los cuáles, el egresado deberá elegir otra opción para su titulación.

El sustentante deberá presentar un Examen que consistirá en la elaboración de un informe escrito y la exposición y réplica del mismo ante un jurado.

El jurado será asignado por la Dirección de la Escuela; y éste establecerá de acuerdo con el sustentante el tema sobre el que versará su trabajo escrito.

A partir de asignado el tema, el sustentante contará con diez días hábiles para realizar un informe escrito, mínimo de veinte cuartillas y máximo de cuarenta, mismo que deberá entregar en tres ejemplares engargolados en la dirección de la escuela.

La revisión de la prueba escrita se hará por parte de los titulares del jurado en los diez días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de que existiera alguna sugerencia para corregir el trabajo escrito por parte del jurado, el sustentante contará con otros tres días para efectuar dichos cambios.

Cuando los titulares del Jurado hayan terminado de corregir y revisar la prueba escrita y el sustentante haya incluido las correcciones e instrucciones en la versión final, otorgarán la aceptación con su firma.

Una vez realizado lo anterior el sustentante entregará cinco ejemplares de la versión definitiva de un informe escrito (de acuerdo a lo establecido en el reglamento para trabajos de tesis) y se le determinará la fecha en la que tendrá lugar su examen oral.

El Examen oral será individual, público y ante un jurado cumpliendo con lo establecido en este Reglamento. El sustentante podrá hacer una presentación libre sobre el tema de máximo diez minutos, apoyándose, si lo requiere, en material audio visual.

El propósito principal de este examen será la exploración general de los conocimientos que tenga el sustentante, se su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional, y deberá versar principalmente sobre el contenido del informe escrito.

(modificado en sesión Ordinaria del día 31 de marzo del año 2006)

Artículo 60.- En todas las opciones de titulación donde deban presentarse trabajos escritos, los sustentantes deberán presentar:

- a) Tres ejemplares del trabajo elegido, escritos a máquina o en computadora.
- b) Estos serán transferidos por el Director del Plantel correspondiente, para su estudio y dictamen, a una Comisión integrada en cada caso por tres Catedráticos de la misma Escuela, que serán designados por el propio Director.
- c) Esta Comisión revisará el trabajo, tomará en cuenta el fondo y la forma y emitirá su opinión individual y por escrito dentro de un plazo no mayor de veinte días.

Artículo 61.- Si la Comisión rindiera su dictamen en el sentido de que es de aceptarse el trabajo, por no haber hecho objeción u observación alguna al mismo o porque las modificaciones ampliaciones, o correcciones que se indicó fueran realizadas, el Director de la Escuela autorizará la impresión del trabajo y los aspirantes podrán solicitar el Examen Profesional respectivo.

Artículo 62.- Los exámenes profesionales serán concedidos por el Consejo General, siempre que el interesado satisfaga a través de la Dirección correspondiente, los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud respectiva.
- II. Haber aprobado todas y cada una de las asignaturas comprendidas en el Plan de Estudios de la Carrera correspondiente;
- III. Haber cumplido con las Prácticas Escolares y el servicio Social respectivo;
- IV. Adjuntar un ejemplar del trabajo Recepcional ya aprobado por la Comisión a que se refiere el artículo 59° de este Reglamento;
- V. Haber cubierto los derechos arancelarios correspondientes, con excepción de la titulación automática.

Artículo 63.- Concedido el Examen Profesional, los interesados deberán presentar a la Secretaría del Plantel correspondiente dentro del término de un mes, el número de ejemplares del trabajo Recepcional, que requiera la Dirección de la escuela.

Recibidos los ejemplares, el Secretario, previo acuerdo del Director, señalará fecha y hora para verificar el examen, dentro de un plazo que no podrá ser mayor de treinta días, a contar de la fecha de autorización concedida por el Consejo General.

En caso de titulación automática, al aspirante se le señalará la hora y la fecha del protocolo correspondiente.

Artículo 64.- Todo examen profesional será público, el jurado estará integrado por tres miembros nombrados por la Dirección correspondientes y se designará Presidente del mismo, al catedrático de mayor antigüedad. Cuando el Director del plantel figure como sinodal estará a su cargo la presidencia, la votación será secreta con la nota de aprobado por mayoría de votos o por unanimidad, o reprobado según el caso, siendo inapelable el fallo del jurado.

En la opción de titulación automática, será el Director de la Escuela quien funja como Presidente del H. Sínodo.

En los títulos que se expidan se hará constar únicamente que el sustentante fue aprobado en examen profesional correspondiente

Artículo 65.- El secretario del Plantel correspondiente, no podrá en ningún caso, actuar como miembro del jurado.

Artículo 66.- Instalado el jurado, pedirá al sustentante una explicación de la composición y contenido de su trabajo recepcional, seguidamente los sinodales formularán preguntas complementarias para evaluar el conocimiento del sustentante en el orden que indique la presidencia; la duración de las pruebas será de veinticinco minutos por cada sinodal, como máximo

Artículo 67.- Hecho el cómputo de la votación por el Secretario, el Presidente del jurado hará públicamente la declaración del resultado del examen, sin mencionar si ésta fue obtenida por unanimidad o por mayoría.

Artículo 68.- Después de efectuado el examen se levantará un acta que suscribirán el Director o su representante, el secretario y los miembros del jurado, donde se hará constar el nombre del sustentante, la fecha, la hora y el número de oficio de concesión del mismo expresándose la hora en que comenzó y terminó, así como el resultado de la votación.

Artículo 69.- En examen profesional de excepcional calidad, en votación secreta y por unanimidad, el jurado podrá otorgar mención honorífica al sustentante.

Artículo 70.- En caso de que el sustentante fuera aprobado, el Director General, el Secretario General, el Director del Plantel o el Presidente del Jurado, sea aquel que delegare en ellos su representación, tomará al examinado la protesta en los términos siguientes:

“Protestáis observar las leyes de la Nación y del Estado y cumplir con vuestros deberes sociales y con el ejercicio honesto de vuestra profesión, poniendo ésta, al servicio de la Patria y de la colectividad, velando en todo momento por el honor y el prestigio del Instituto campechano”, el sustentante contestará “Si protesto”; y el Director General o su representante replicará “Si no lo hicieres así, la Nación, el Estado y el Instituto Campechano os lo demanden”

Artículo 71.- El sustentante que fuere reprobado tendrá derecho por una sola vez a un segundo examen, en un plazo que no podrá ser mayor de un año. En este caso no será necesario re alizar de nueva cuenta los trámites señalados en los artículos 59, 60, 61 y 62.

En caso de reprobación en su segunda oportunidad, podrá cambiar de opción realizando el trámite que corresponda, siempre y cuando no haya perdido su pasantía.

Artículo 72.- Los alumnos egresados tendrán un plazo de cuatro años para sustentar el examen profesional correspondiente, vencido dicho plazo, si el Plan de Estudios varió, será necesario que se reinscriban en las materias del Plan de Estudios que esté en vigor y que el Consejo Técnico del Plantel correspondiente señale al efecto como fundamentales. En caso de ser el mismo Plan de Estudios, el interesado deberá cursar el último período escolar de la especialidad, para tener derecho a sustentar el examen profesional respectivo.

Artículo 73.- Los sinodales de un examen profesional deberán llenar los mismos requisitos que se señalan en el artículo 48 de la Ley Orgánica.

Los artículos del uno al cincuenta y seis fueron acuerdos en Sesión Ordinaria del día veintiséis de abril del año de mil novecientos ochenta y nueve y el artículo cincuenta y siete en Sesión Ordinaria del día veintiocho de septiembre del año dos mil uno.

TRANSITORIO.

Que a partir del actual semestre, los alumnos que reprueben una sola materia y por esta razón estén destinados a repetir el ciclo escolar, se les ofrecerá un **CURSO REMEDIAL**, en una sola ocasión durante su permanencia como alumno regular del nivel escolar de que se trate, con una duración de un mes, con ocho horas semanales, para poder acreditar el examen de conocimientos correspondiente y el costo total será cubierto por el alumno, quedando derogado el acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria del día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día veintiocho de febrero del año dos mil tres